

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Teléfono 551-793

Dr. Nelson Galarza Paz

1 FUNDACION Y CONSTITUCION En la ciudad de San Francisco -
 2 DE LA COMPAFIA "TEXTICOM" de Quito, capital de la república
 3 CIA. LTDA." Ecuador hoy, día veinte
 4

5 y siete (27) de marzo;
 6

7 SOCIOS FUNDADORES: de mil novecientos noventa y u-
 8

9 CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA no, ante mi DOCTOR NELSON GALAR-
 10

MARCOS LOPEZ MARMOL, Y ZA PAZ, NOTARIO DECIMO SEPTIMO
 11

JAVIER CADENA BARCENAS DE ESTE CANTON, comparecen el
 12

señor CARLOS JULIO CEVALLOS SIL
 13

CAPITAL SOCIAL \$ 700.000.00 VA, casado y por sus propios y
 14

personales derechos: el señor -
 15

di di di di di di di di Marcos López Marmol, casado y
 16

por sus propios y personales -
 17

derechos; y, el señor Javier Cadena Bárcenas, soltero y por -
 18

sus propios y personales derechos, los comparecientes son de
 19

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capa-
 20

ces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad
 21

de Quito, a quienes de conocer doy fe y me presentan la si-
 22

guiente minuta para que eleve a escritura pública, cuyo te-
 23

nor es literalmente como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Regis-
 24

tro de Escrituras Públicas a su cargo, díjese insertar una
 25

que contenga la de la Fundación y Constitución Simultánea de
 26

la Compañía de Responsabilidad Limitada, "TEXTICON CIA. LTDA."
 27

al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIEN-
 28

TES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presen-

1 La Escritura Pública los señores: Carlos Julio Cevallos Silva,
2 Marcos López Marmol y Javier Cadena Bárcenas, de estado ci-
3 vil casados los dos primeros, y soltero el tercero, de nacio-
4 nalidad ecuatoriana los tres, con domicilio y residencia en
5 esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles e idóneos para
6 contratar y poder obligarse, libre y voluntariamente para -
7 invertir en la presente compañía que se denomina "TEXTICOM -
8 CIA. LTDA." conforme al contenido de los estatutos que a -
9 continuación detallamos. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINA-
10 CION.- DOMICILIO.- OBJETO SOCIAL.- Y DURACION DE LA COMPAÑIA
11 .- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará "TEXTICOM -
12 CIA. LTDA.", y, en consecuencia en todas sus operaciones con-
13 tractuales, comerciales, industriales, crediticias, bancari-
14 as usará tal denominación, ha de regirse por las leyes ecua-
15 torianas, la Ley de Compañías, y Normas constitutivas en el
16 presente contrato social. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía -
17 "TEXTICOM CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana, y su
18 domicilio principal será el de la ciudad de Quito capital de
19 la república del Ecuador; no obstante la Compañía por acuer-
20 do o resolución de la Junta General de Socios, podrá abrir
21 Sucursales, Agencias y Representaciones en otros lugares -
22 dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO.- El objeto social
23 de la Compañía es la Comercialización de toda clase de Texti-
24 les, en todas sus formas, ropa confeccionada; vestidos para
25 hombres, mujeres, niños, ropa deportiva, ropa de gala, ropa
26 de Trabajo, camisas, blusas, camisetas, faldas, shorts, panta-
27 lones, calentadores, chaquetas, ternos, abrigos, capas, sacos,
28 chalecos, smokings, salidas de baño, ropa de playa, ternos -

1 de baño, pijamas, ropa interior, calcetines, medias de seda o
2 nylón, pañuelos, chals, corbatas, corbatas de lazo, medias -
3 guantes, correas tirantes, pantuflas, bufandas, sombreros, to-
4 los demás productos propios de esta actividad, además se dedi-
5 cará a la importación de máquinas, equipos, herramientas, tex-
6 tiles y de confecciones, importación de materias primas en -
7 general; a la exportación de todos los productos antes indica-
8 dos. Representación de los productos antes indicados; compra
9 venta, permuta, arriendo de bienes muebles e inmuebles, así-
10 como del giro inmobiliario en todas sus fases. La comisión o
11 mandato relacionado con su objeto social. La representación, -
12 distribución, y comercialización de los servicios industria-
13 les, comerciales, alimenticios, agrícolas. La inversión en ca-
14 lidad de socio accionista en otras compañías tanto nacionales
15 como extranjeras, que tengan relación con su objeto social, -
16 por tanto podrá realizar toda clase de actos civiles y comer-
17 ciales permitidos por la Ley, y que se relacionan con su obje-
18 to social. No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (le-
19 sing financiero) de conformidad con el artículo 27 de la Ley
20 de Regulación Económica y Control de Gasto Público, en concor-
21 dancia con la Regulación 489-88 de la Junta Monetaria, publi-
22 cada en el Registro Oficial 882 de 29 de febrero de 1.988, a-
23 sí mismo y sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en
24 otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las
25 que se refiere el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica-
26 y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regula-
27 ción 120-83 de la Junta Monetaria. ARTICULO CUARTO.- El tiem-
28 po de duración de la Compañía será de cincuenta años (50) -

1 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro -

2 Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipada-
3 mente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la "un-
4 ta General de Socios, de conformidad con lo establece la Ley
5 Compañías. /CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- DEL CAPITAL SO-

6 CIAL.- DE LOS DEBERES DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

7 ARTICULO QUINTO.- Son socios de la Compañía los señores: Car-
8 los Julio Cevallos Silva, Marcos López Málol, y Javier Cade-
9 na Bárcenas, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
10 edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, ca-
11 pital de la república del Ecuador. ARTICULO SEXTO.- El capi-
12 tal social de la compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES (-)
13 (\$ 700.000.00) dividido en setenta participaciones de
14 un mil sucre cada una pagaderos de la siguiente forma: xxxxx

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL	PARTICIPA
				CICNES
Sr. Carlos Cevallos	698.000.00	698.000.00	698.000.	698
Sr. Marcos López	1.000.00	1.000.00	1.000.	1
Sr. Javier Cadena	1.000.00	1.000.00	1.000.	1
TOTALES	700.000.00	700.000.00	700.000.	700

21 Todo el aporte del capital social de la Compañía se lo efec-
22 túa en numerario. ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía entregará a
23 cada socio un certificado de aportación en el que necesariam-
24 ente se hará constar su carácter de no negociable y el núme-
25 ro de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTI-

26 CULO OCTAVO.- Las participaciones sociales que corresponden
27 al capital de la Compañía serán iguales, acumulativas e indi-
28 visibles. no se admitirá la cláusula de interés fijo. ARTICU-

1 LO NOVENO.- Si se acordare el aumento de capital social , -
2 los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo -
3 en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que
4 conste lo contrario en el contrato social o de la resolucio-
5 nes adoptadas para aumentar el capital, siempre que para el
6 efecto se cuente con utilidades líquidas, realizadas y dis-
7 ponibles. ARTICULO DECIMO.- LA Compañía formará un fondo de
8 reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por
9 ciento del Capital Social, tal como lo dispone el Art. 111 -
10 de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La cesión
11 de participaciones, puede ceder a uno o varios socios de la
12 Compañía siempre y cuando haya el consentimiento unánime del
13 capital social de acuerdo a lo enunciado en el articulo 115
14 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La respon-
15 sabilidad de los socios se limita al monto de sus participa-
16 ciones sociales, debiendo recibir los beneficios correspon-
17 dientes a prorrata de sus participaciones pagadas. ARTICULO
18 DECIMO TERCERO.- En cuanto a los deberes, derechos y obliga-
19 ciones de los socios, estos se hallán regulados por las nor-
20 mas de los Arts. 116 y 117 de la Ley de Compañías debiendo -
21 en todo caso indicarse que son derechos, deberes y obligacio-
22 nes de los socios: a.- Intervenir con voz y voto en las asam-
23 bleas de la Junta General de Los Socios, personalmente o por
24 terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente o Admi-
25 nistrador de la Compañía para cada junta o juntas que se lle-
26 ven a cabo en ausencia del socio, conforme lo dispuesto en -
27 el Art. 123 de la Ley de Compañías, sobre Juntas Generales -
28 de Socios o Accionistas, mediante poder legalmente conferido;

1 b.- a recibir los beneficios que le corresponden -por sus -
2 participaciones pagadas; c.- a que se limite su responsabili-
3 dad al monto de sus participaciones sociales; d.- a no ser o-
4 bligado al aumento de capital en sus participaciones sociales
5 , pero si la compañía accordare el aumento de sus capitales -
6 el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumento de -
7 capital en proporción a sus participaciones sociales; e.- a
8 ser preferido en la adquisición de las participaciones socio-
9 les correspondientes a otros socios el que ejercerá a prorra-
10 ta de las participaciones sociales que tuvieren; f.- a soli-
11 citar a la Junta General la revocación de la designación de
12 los administradores de la Compañía de acuerdo a la Ley; g.-
13 a recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los a-
14 cuerdos sociales que fueren contrarios a la Ley y a los pre-
15 sentes estatutarios; h.- a pedir convocatoria de Junta General
16 de Socios en los casos determinados por la Ley; i.- a ejercer
17 en contra del Gerente o Administradores de la Compañía la ac-
18 ción de reintegro del patrimonio social. Esta Acción no podrá
19 ejercerla el socio si la Junta General aprobó las cuentas de
20 sus Gerentes o Administradores; j.- a pagar las participacio-
21 nes suscritas; k.- a cumplir con los deberes que los socios
22 impusieren al Contrato social; l.- a abstenerse de la realiza-
23 ción de todo acto que implique ingerencia en la administra-
24 ción de la Compañía; y, m.- a percibir en caso de liquidaci-
25 ón de la Compañía el acervo líquido a prorrata de sus partici-
26 paciones sociales pagadas. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINIS-
27 TRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Es órgano
28 de gobierno de la Compañía la Junta General de Socios, y será

1 administrada por un Presidente y un Gerente. ARTICULO DECIMO

2 QUINTO.- La Junta General de Socios, convocada y reunida legalmente es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía y
3 puede entre sus atribuciones, funciones y derechos: a.- designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente
4 de la Compañía; b.- designar una comisión de vigilancia, -
5 cuando el número de socios excede de diez; c.- aprobar las
6 cuentas y los balances que presente el Gerente o Administrador
7 de la Compañía; d.- resolver acerca de las amortizaciones
8 de las participaciones sociales, las mismas que serán permitidas solamente en la forma que establezca el contrato social, y de acuerdo con la Ley, y siempre que para el efecto
10 se cuente con utilidades disponibles, y líquidas para el pago de dividendos; e.- decidir acerca del aumento o disminución del capital social y prorroga del plazo de duración de
12 la Compañía; f.- Acordar la exclusión del socio o socios de
14 la Compañía de acuerdo con las causales determinadas por la
16 Ley; g.- Autorizar al Gerente de la Compañía, la designación de un mandatario, conforme a lo dispuesto en el Art. 302 de la Ley de Compañías; h.- Disponer que se entable las
18 acciones correspondientes en contra del Gerente o Administrador de la Compañía. En caso de la Junta General de Socios, una minoría representativa de por lo menos el 20% del Capital Social podrá recurrir al Juez competente para establecer las acciones correspondientes, e indicadas en este numeral; i.- Resolver acerca de los cambios que creyere convenientes y sustanciales en los negocios de la Compañía, previa la correspondiente reforma de Estatutos; j.- Resolver

1 y acordar las reformas del contrato Social, a efectos de los
2 cuales se consideren los requisitos determinados por la Ley
3 k.- Señalar los sueldos que deben percibir el Gerente y más
4 empleados de la Compañía, así como aprobar el global general
5 de inversiones y gastos; l.- determinar la forma de como se
6 ha de constituir las reservas facultativas y amortizaciones
7 de las partes sociales, tomando en cuenta el Art, 114 de la
8 Ley de Compañías; ll.- Interpretar y reformar estos Estatutos
9 y, m.- Todas las demás que estuvieren contempladas en la Ley
10 de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de So-
11 cios no podrá considerarse válidamente constituida para delib-
12 berar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
13 representan más del 60% (sesenta por ciento) del Capital So-
14 cial de la Compañía. La Junta se reunirá en segunda convoca-
15 toria con el número de concurrentes debiendo expresarse así
16 en la referida convocatoria. Las decisiones de la Junta Gene-
17 ral se tomará por simple mayoría de votos del Capital Social
18 concurrente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las juntas Generales
19 son de dos clases: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS, se reunirán
20 en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria
21 de su Presidente o su Gerente. Las Ordinarias se reunirán por
22 lo menos una vez al año, dentro de los primeros meses poste-
23 riores a la finalización del ejercicio económico de la Compa-
24 ñía; las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, día
25 y hora para las cuales fueren convocadas. En las Juntas Gene-
26 rales los Socios sólo podrán tratar los asuntos puntuados
27 en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales
28 de Socios serán convocadas por comunicación directa suscrita

1 por el Gerente o Presidente de la Compañía, entregado en el
2 domicilio de cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto en los insisos que anteceden la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en los términos de lo dispuesto en el Art. 28º de la Ley de Compañías.

12 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de un representante, en este caso la representación deberá conferirse por medio de escrito con el carácter de especial para cada junta o cuentas que se lleven a cabo en ausencia del titular o no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.

17 ARTICULO DECIMO NOVENO.- A las cuentas Generales de Socios, corresponde ejercer y hacer cumplir todos los derechos y obligaciones determinadas por la Ley, así como llevar a efecto las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad o persona de la Compañía, como resolver todos y cada uno de los problemas económicos, financieros y administrativos y/o de cualquier otra índole que surgieren. Las resoluciones de la Junta General, de acuerdo con este contrato social obliga a todos los socios - presentes o ausentes que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

27 ARTICULO VIGESIMO.- Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a maqui

1 na en anverso y reverso, deberán ir foliadas con numeración
2 continua y sucesiva e irán rubricadas una por una por el Se-
3 cretario de la Asamblea. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las
4 sesiones de las Juntas Generales de Socios, actuará de Secre-
5 tario de la misma el Gerente, y/o Administrador de la Compa-
6 nia pudiendo nombrarse de creerlo necesario un Secretario -
7 Ad-hoc para el efecto de tal o cual reunión. ARTICULO VIGESI-
8 MO SEGUNDO.- El Presidente de la Compañía será elegido por la
9 Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudién-
10 do ser reelegido indefinidamente, en caso de falta temporal
11 o definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente, para
12 ser Presidente se requiere ser necesariamente socio de la -
13 Compañía y para el desempeño de su cargo deberá hallarse en
14 el legal ejercicio de sus derechos de ciudadanía. ARTICULO -
15 VIGESIMO TERCERO.- Son deberes y atribuciones del Presidente
16 o por quien haga sus veces: a.- Presidir las sesiones de las
17 Juntas Generales de Socios personalmente o por quien haga -
18 sus veces; b.- Suscribir conjuntamente con el Secretario de
19 la Compañía las correspondientes actas de Juntas Generales;
20 c.- Suscribir de igual manera, conjuntamente con el Gerente
21 de la Compañía los respectivos Certificados de Aportación en
22 los que necesariamente se hará constar su carácter de no ne-
23 gociable; d.- Firmar en conjunto con el Gerente de la Compa-
24 ñía la correspondencia que por resolución de la Junta General
25 de socios se haya aprobado; e.- Vigilar de las ejecuciones de
26 las resoluciones de la Junta General de Socios en conjunto -
27 con el Gerente; y, f.- Manejar los fondos y bienes de la Com-
28 pañía conjuntamente con el Gerente. CAFITULO QUINTO.- DEL -

1 GERENTE DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para ser
2 Gerente de la Compañia no se requiere ser socio de la misma,
3 debiendo aclarar que el o los administradores de la Compañia
4 no podrán ejercer por cuenta propia o de la Compañia operacio-
5 nes ajenas a su objeto; hacerlo significa violación de las o-
6 bligaciones de la Administracion, y de mandato que tuvieran,
7 les es prohibido tambien contratar obligaciones por cuenta
8 propia, directamente o indirectamente con la Compañia que ad-
9 ministra. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente ejercerá la
10 representación legal, judicial y extrajudicial, será designa-
11 do por la Junta General de Socios para un período de cinco a-
12 ños pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta
13 temporal o definitiva del Gerente, le subrogará el residente
14 o uno de los socios que la Junta General designe.. ARTICULO
15 VIGESIMO SEXTO.- Respecto a los derechos, deberes y obligacio-
16 nes y atribuciones del Gerente se estará a lo dispuesto en la
17 en la Ley de Compañias, en este contrato social, y en las re-
18 soluciones de la Junta General de Socios, en todo caso son -
19 derechos y atribuciones del Gerente de la Compañia los sigui-
20 entes: a.- Preparar para la aprobación de la Junta General el
21 presupuesto anual de gastos, sueldos, arrendamientos de ofi-
22 cina, inversiones ademas actos relacionados con el giro y ob-
23 jeto social de la Compañia; b.- Administrar la Compañia y sus
24 negocios en forma eficiente, ejerciendo y ejecutando a nombre
25 de ella todos los actos, contratos y acuerdos inherentes a -
26 su giro, sin otra limitación que las señaladas en estos esta-
27 tutos y en las resoluciones de la Junta General de Socios; -
28 c.- Manejar los bienes y fondos de la Compañia bajo su res-

1 ponsabilidad y cuidado con la firma del Presidente; d.- Emi-
2 tir, suscribir, aceptar, girar letras de cambio, pagarés a
3 la orden y de cualquier otro documento de obligación hasta
4 una cantidad igual a diez millones de sucre~~s~~; e.- Dirijir
5 controlar y supervizar las labores del personal de emplea-
6 dos, trabajadores y demás dependientes de la Compañía; f.-
7 Ejercer la procuración y representación legal, judicial y
8 extrajudicial de la Compañía; g.- Otorgar poder especial a
9 terceras personas, a fin de que estas en su calidad de ~~mand~~
10 tario especial intervenga en la ejecución del acto o contra-
11 to específico o determinado para el cual fue conferido tal
12 poder; h.- Redactar, preparar y obtener de la Junta General
13 de Socios la aprobación del Reglamento Interno de la Compa-
14 ñía; i.- Cuidar de la ejecución y registro del movimiento -
15 contable, archivo, correspondencia de la compañía, preocu-
16 pándose de la buena marcha de todos y cada uno de sus depar-
17 tamentos; y, j.- Presentar un informe anual de labores a
18 la Junta General conjuntamente con el estado de pérdidas y
19 ganancias y el proyecto de reparto de utilidades. ARTICULO
20 VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente obligará a la Compañía con su
21 firma, en cuanto tiene relación con la aceptación de letras
22 de cambio, pagarés a la orden, giro de cheques contra sus
23 cuentas corrientes, suscripciones de contratos hasta por la
24 cantidad de diez millones de sucre~~s~~, ya que para cantidades
25 mayores requiere la autorización de la Junta General de So-
26 cios. En todo caso será ineficaz contra terceros cualquier
27 limitación de las facultades representativas del Gerente de
28 la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente y el

Gerente no podrán extralimitarse de las funciones y atribuciones de los presentes estatutos salvo lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO NCUENO.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario - designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para periodos iguales, y quien intervendrá, fiscalizará las cuentas de la Compañía, una vez al año y a la finalización de un ejercicio anual completo. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO.- En lo que tiene relación con la disolución de la Compañía el liquidador se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo cuanto no se encuentre previsto en estos estatutos, las partes se sujetarán en forma expresa y señalada en las disposiciones que sobre la materia rige y norma la vida institucional de esta clase de Compañías, la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Ejercicio financiero de la Compañía se iniciará el primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre del año fiscal pertinente. ARTICULO - TRIGESIMO TERCERO.- Los comparecientes para el efecto del otorgamiento y suscripción de esta escritura pública han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados en la Ley, han suscrito y pagado el ciento por ciento del capital y de manera expresa y señalada autorizan a su abogado doctor Gerardo Guarderas, afin de que el indicado profesional solicite a la autoridad competente la aprobación e ins-

cripción de este contrato, ejerzá y lleve a cabo cualquier petición anterior y posterior a la constitución, inscripción y registros pertinentes, declarando una vez más que su deseo e intención es constituir la presente compañía bajo el nombre de "TEXTICOM CIA. LTDA.". ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.
Los socios resuelven designar por unanimidad como Presidente de la Compañía al señor Marcos López Márquez; y como Gerente de la misma al socio señor Carlos Julio Cevallos Silva, para un período de cinco años reelegibles indefinidamente.
Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. (HASTA AQUI LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el señor Doctor Gerardo Guarderas, Abogado con matrícula profesional del Colegio de Quito número cincuenta y dos, para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los intervenientes por mí el Notario se ratifican y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. - (-)
firmado .- Señor CARLOS JULIO CEVALLOS
VALDIVIA, con cédula No. uno siete cero nueve nueve tres siete siete dos seis. - (firmado).- MARCOS LÓPEZ MÁRMOL
GARCES, con cédula uno siete cero nueve dos tres ochos tres siete cinco. - (Firmado) MARCOS LÓPEZ MÁRMOL
GARCES, con cédula uno siete cero nueve ochosiete uno siete tres guion ocho. - (firmado).- Doctor Nelson Galerza
Paz, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito. - Siguen documentos habilitantes. -

BANCO CONTINENTAL



Nº 04014

Quito, 27 de Marzo de 1991

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

TEXTICOM CIA. LTDA. abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA

JAVIER SANTIAGO CADENA BARCENAS

MARCOS PATRICIO LOPEZ MARMOL

VALOR DEPOSITADO

\$ 698.000,00

.....1.000,00

1.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 700,000.00.

(SETECIENTOS MIL SUCRES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

Laura Ayala
JEFE DE AGENCIA NO.7

Alexandra Jaramillo
OFICIAL DE CREDITO
AGENCIA EL EJIDO

F-59

GUAYAQUIL: Córdova 811 Telf. Comm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONTIB-ED.
QUITO: Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Comm. 551 666 - Casilla 9327
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502

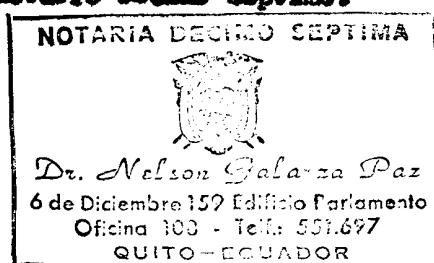
Se otorgó ante mi y
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y
sellada en Quito, a veintiún de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Nelson Galarza
DR. NELSON GALARZA PAZ.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Teléfono 551-793
Dr. Nelson Galarza Paz

RAZON & RAZON cumpliendo con lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 91.142.1 641 dictada el 21 de abril de 1991., toma nota al margen de la Constitución de la Compañía TUTICOM - CIA LTDA ., otorgada ante mí el 27 de marzo de 1991., con la aprobación hecha por dicha Superintendencia . - Quito , a 18 de junio de 1991. -
AL NOPARIC .

Nelson Galarza
Dr. Nelson Galarza Paz,
Notario Decimo Séptimo.



1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución númer-
2 o seis cientos cuarenta y uno del Sr. Intendente de Compañía de -
3 Quito, de 11 de abril de 1991, bajo el número 1186 del Registro Mer-
4 cantil, tomo 122.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de -
5 la Escritura Pública de Constitución de " TENTICOM CIA.LTDA.", otor-
6 gada el 27 de marzo de 1991, ante el Notario Décimo Séptimo del Can-
7 tón, Dr. Nelson Galerza Paz.- Se fijó un extracto signado con el nú-
8 mero 860.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto-
9 de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el De-
10 creto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial
11 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo-
12 el número 10297.- Quito, a dos de julio de mil novecientos noventa-
13 y uno.- EL REGISTRADOR.-



14 Dr. Gustavo García Bandera
15 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28